

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 17:05 (Diecisiete horas con cinco minutos) del día 8 de abril del año dos mil catorce, constituidos los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sala de juntas del citado organismo electoral, los señores Consejeros el Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y el Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, en atención a una convocatoria previa enviada por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización, se reunieron a efecto de llevar a cabo la sesión convocada bajo el siguiente orden del día:

- 1.-** Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.-** Aprobación del orden del día.
- 3.-** Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión Quinta.
- 4.-** Presentación Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Cumplimiento de la resolución de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente del Recurso de Reconsideración No. 03/2014, interpuesto por la Agrupación Política Estatal "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", en contra de la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Sala de Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SM-JDC-809/2013.
- 5.-** Asuntos Generales.

En el primer punto del orden del día, se pasó lista de asistencia encontrándose presentes todos los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización por lo que se



declaró la existencia de quórum y los acuerdos que se tomen, se considerarán como válidos.

En el segundo punto del orden del día, se aprobó el Orden del día propuesto para esta sesión.

En el tercer punto del orden del día, se procedió a dar lectura y posteriormente se aprobó el acta de la sesión cuarta del día 26 de marzo de 2014.

En el cuarto punto del orden del día la C.P. Claudia Marcela Ledesma González presento para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Cumplimiento de la resolución de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente del Recurso de Reconsideración No. 03/2014, interpuesto por la Agrupación Política Estatal "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", en contra de la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , correspondiente a la Sala de Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SM-JDC-809/2013. De lo cual derivó el acuerdo número **15-04/2014**.

En el quinto punto del orden del día referente a Asuntos Generales, no hubo temas a tratar.

ACUERDOS APROBADOS

Sesión del día 8 de abril de 2014.

15-04/2014.- Los Consejeros presentes acuerdan en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 26 de marzo de 2014 en el recurso de reconsideración SUP-REC-3/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrado con motivo del recurso interpuesto por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, mediante la cual determina que por cuanto hace al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, se revocó la resolución del expediente SM-JDC-809/2013, de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, así como el acuerdo del treinta de septiembre de dos mil trece, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual aprobó la revisión a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió: "*ÚNICO. Se REVOCA parcialmente la resolución dictada el diecinueve de diciembre de dos mil trece por la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-809/2013, por lo que hace al estudio del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en términos y para los efectos precisados en el apartado 3.4 de la presente ejecutoria.*"

Lo anterior para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emita una nueva determinación respecto de los informes materia de la controversia, de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales con base en la interpretación conforme, en sentido estricto, que efectuó ese órgano jurisdiccional respecto

del contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí.

Al respecto la Sala Superior señala:

"las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento."

Una vez precisado lo anterior es de señalar que las conductas motivo de la controversia se encuentran observadas en el capítulo 7 de observaciones, en su apartado 7.3 observaciones cuantitativas, punto número 1 y determinadas en la cuarta conclusión del capítulo 8 de conclusiones finales, del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012.

Una vez establecido lo anterior consideramos importante precisar las actividades establecidas en la ley electoral que a continuación se precisan:

ARTICULO 69. (...)

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

(...)

Por lo anterior, nuevamente esta Comisión Permanente de Fiscalización procedió a realizar la fiscalización a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012, detectando que durante el segundo trimestre, la agrupación reportó gastos por concepto de pasaje de autobús de San Luis Potosí a la ciudad de México y viceversa, a efecto de atender la invitación de la Comisión Especial para el seguimiento de fondos de los ex trabajadores migratorios 1942-1964 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la cual refiere asistió el día 29 de mayo de 2012, según manifiesta en su informe de actividades y en el boletín de la agrupación del mes de junio de 2012.

Así mismo durante el tercer trimestre del ejercicio 2012, la agrupación reportó gastos por concepto de pasaje de autobús a la ciudad de México, según informa a asunto de la agrupación. Sirve de apoyo la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FECHA DEL GASTO	FACTURA	IMPORTE GTO
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJES (SAN LUIS-MÉXICO)	29 DE MAYO DE 2012		410.00
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJES (SAN LUIS-MÉXICO)	29 DE MAYO DE 2012		410.00
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJE (MÉXICO-SAN LUIS)	29 DE MAYO DE 2012		369.00
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	GASTOS DE VIAJE, PASAJE (MÉXICO-SAN LUIS)	29 DE MAYO DE 2012		369.00
FLECHA AMARILLA	GASTOS DE VIAJE (PASAJE) SAN LUIS - MÉXICO	31 DE AGOSTO DE 2012	F-2558	210.00
FLECHA AMARILLA	GASTOS DE VIAJE (PASAJE) SAN LUIS - MÉXICO	31 DE AGOSTO DE 2012	F-790502	419.00

Ahora bien la agrupación a efecto de soportar los gastos presentó los seis comprobantes señalados en la tabla que antecede, así como copia simple de la invitación a la Reunión Nacional con Dirigentes de Diversas Organizaciones de Ex Braceros, boletín informativo de la Agrupación del mes de junio, donde manifiesta haber asistido a la reunión e informes más importantes.

De lo anterior podemos establecer lo siguiente:

- a) Que en lo que respecta a los gastos realizados el día 29 de mayo de 2012 la Agrupación Política presentó los comprobantes de los gastos e informa de su asistencia a la Reunión Nacional con Dirigentes de Diversas Organizaciones de Ex Braceros, sin embargo no informó, ni acreditó si existió un beneficio para el electorado local, o de qué manera fortalece la democracia estatal o la participación ciudadana, pues la evidencia que presentó resultó insuficiente para dar certeza de como la citada reunión se traduce en un beneficio para el electorado local y



permitiera justificar su conformidad con las finalidades de la Agrupación Política y su financiamiento, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-3/2014.

- b) Por lo que respecta a los gastos realizados el día 31 de agosto de 2012, la Agrupación Política solamente presentó los comprobantes de los gastos y no presentó ninguna evidencia, ni informó el motivo del viaje, ni las actividades realizadas, ni resultados obtenidos, por lo tanto, no acreditó si existió un beneficio para el electorado local, o de qué manera fortalece la democracia estatal o la participación ciudadana y permitiera justificar su conformidad con las finalidades de la Agrupación Política y su financiamiento, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-3/2014.

Una vez establecido lo anterior, y conforme a lo señalado por los artículos 69 segundo y tercer párrafos, 72 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí que señalan que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política y presentar informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral, y organización y administración, así como la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, por todas las consideraciones expuestas establecemos que la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales realizó diversos gastos que se detallan en la tabla que antecede y no acreditó que su

ejecución se tradujo en un beneficio para el electorado local, ni para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, infringiendo los citados artículos y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-3/2014. Así mismo sumando todas las erogaciones referidas se obtiene la cantidad de **\$ 2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), la cual deberá ser reembolsada en los términos del artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que a la letra señala "*Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.*"

CONCLUSIONES

Así las cosas se modifica el punto concerniente a la conclusión cuarta del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA. La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de de **\$2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N) las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en las líneas que anteceden se concluye que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí y no acreditó que su

ejecución fuera un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, por lo tanto no justificó su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento, por la cantidad de **\$2,187.00** (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser reembolsado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) En lo que respecta a los resolutivos PRIMERO inciso a), SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, estos han quedado firmes e inatacables.
- b) Acto seguido pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resolutivo primero inciso b), por ser este el correspondiente a ordenado en los siguientes términos:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) (...)
- b) Una vez realizado el estudio del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, se determina que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no acreditó que la ejecución del recurso se tradujo en un beneficio para el electorado local, ni para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, ni se justificó con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento, por lo tanto deberá reembolsar a este organismo por

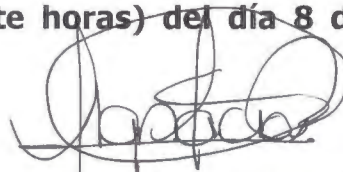
gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de \$2,187.00 (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N).

SEGUNDO.- (...)

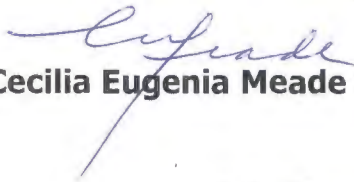
Una vez presentado al Pleno de este Organismo Electoral y en su caso aprobado, deberán integrarse las presentes constancias como parte integral al dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012.

Notifíquese.

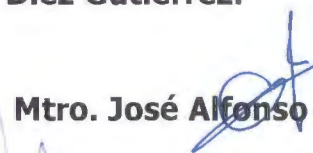
Siendo las 20:00 (Veinte horas) del día 8 de abril del año 2014, concluyó la sesión.



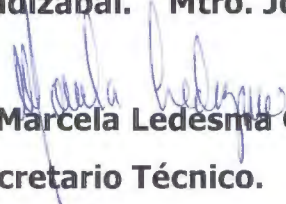
Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez.



Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.



Mtro. José Alfonso Castillo Cabral.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González

Secretario Técnico.